



POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)

1 OBJETIVO

Establecer los procedimientos que permitan promover el cumplimiento de los elementos y las etapas del Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SIPLAFT), protegiendo de esta forma la reputación y credibilidad del Club y reduciendo el riesgo de que en sus operaciones se introduzcan recursos de operaciones ilícitas provenientes del LA/FT.

2 CONSIDERACIONES GENERALES

2.1 ALCANCE

El presente documento contiene lineamientos de obligatorio cumplimiento para Atlético Nacional, para efectos de este documento: El Club.

Así mismo contiene los elementos exigidos por el Ministerio del Deporte, anteriormente denominado COLDEPORTES, para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo.

El Club como entidad controlada por el Ministerio del Deporte, de conformidad con las circulares externas 005 de 2016 y 2 de 2018 de COLDEPORTES y, la CE 2020EE0025114 de 2020 del Ministerio del Deporte, adopta las medidas adecuadas en su Sistema Integral Para la Prevención y Autocontrol del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, para prevenir y controlar el riesgo de que en el desarrollo de sus actividades se introduzcan recursos provenientes del lavado de activos o sea utilizada para la financiación de actividades ilícitas.

Este documento permanece a disposición de los colaboradores del Club y debe ser revisado según las necesidades normativas y del entorno o por lo menos una vez cada dos años, correspondiendo su aprobación a la Asamblea de Accionistas, la cual debe quedar documentada mediante la respectiva acta.

2.2 MARCO NORMATIVO

Normatividad y Estándares Internacionales.

En el ámbito internacional se han acogido algunas normatividades y recomendaciones para la prevención, control y reporte de actividades relacionados con el LA/FT, como son:

Convenio de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Estableció la obligación para los países miembros de la ONU, elevar la categoría de delito autónomo el lavado de dinero y la cooperación judicial internacional.

Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 2000: Determinaron la importancia y necesidad de adoptar medidas y utilizar herramientas efectivas que permitan minimizar y eliminar las prácticas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.



POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)

Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada.

Convenio de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas contra la corrupción.

En el año de 1990, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), diseñó cuarenta (40) recomendaciones para prevenir el lavado de activos y posteriormente estableció nueve (9) recomendaciones especiales contra el financiamiento del terrorismo.

En el año 2000 se creó a nivel regional el Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica (GAFISUD) conformado por países de América del Sur incluido Colombia, donde se adquirió el compromiso de adoptar las recomendaciones del GAFI.

Normatividad Nacional

El numeral 4 del artículo 30 del Decreto 4183 de 2011, estableció como una de las funciones de COLDEPORTES, el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos que conforman el Sistema Nacional del Deporte, las cuales, según la estructura organizacional determinada, se encuentra a cargo de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.

En el artículo 19 del Decreto 4183 de 2011, se disponen las funciones de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control:

Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforma el sistema nacional de deporte sin perjuicio de lo que sobre este tema compete a estas entidades; así como adoptar la adopción del mecanismo de supervisión que contribuyan a lograr mayor eficiencia de los vigilados.

Diseñar mecanismos de control con el fin de prevenir acciones contrarias a las normas legales y reglamentarias aplicables a las entidades bajo su competencia o evitar prácticas ilegales no autorizadas.

La regulación emanada de COLDEPORTES apunta a neutralizar tales conductas delictivas y por tanto establece criterios y parámetros mínimos para que sus entidades vigiladas atiendan el desarrollo e implementación del SIPLAFT y demás normas, recomendaciones y mejores prácticas esta materia.

Circular Externa 005 del 4 noviembre de 2016 – COLDEPORTES.

Circular Externa 2 del 26 junio de 2018 – COLDEPORTES.

Circular Externa 2020EE0025114 del 3 diciembre de 2020 – Ministerio del Deporte.

El artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2º del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.



POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)

3 DECLARACIONES DE LA POLÍTICA

- En desarrollo de la Política del Sistema Integral para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el Club declara los siguientes lineamientos:
- Acatar la Circular Externa No. 005 de noviembre de 2016, y las demás normas que se impartan en materia de prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, con el propósito no solo de contribuir a la realización de los fines del estado y de cumplir la Ley, sino de proteger la imagen y la reputación del Club.
- Implementar la función de **Oficial de Cumplimiento** y asignar los recursos humanos, técnicos, financieros y operativos requeridos para el adecuado desarrollo de sus actividades.
- Impulsar al interior del Club una cultura de prevención y conocimiento del cliente, proveedor, empleado y accionistas a través de capacitaciones y cualquier otro medio disponible.
- El Club adelantará medidas razonables para obtener un conocimiento adecuado de sus contrapartes (Jugadores, Funcionarios, Accionistas, Proveedores, Patrocinadores, Clientes o Entidades Financieras), cuando la persona natural o jurídica no suministre suficiente información se analizará cada caso en particular el nivel de riesgo que representa la vinculación de esta contraparte tomando en consideración: 1. La posibilidad de obtener la información a través de fuentes o medios públicos disponibles. 2. El nivel de riesgo específico que representa la contraparte y la operación. 3. Recepción de las medidas de mitigación aportadas por la contraparte, tales como: declaraciones de cumplimiento y debida diligencia interna frente a sus beneficiarios finales y demás contrapartes de interés.
- El Club, debe colaborar con las autoridades competentes en proveer la información que sea solicitada en el desarrollo de procesos de investigaciones de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo, dando oportuna respuesta a sus requerimientos y dando cumplimiento a las disposiciones legales y normativas correspondientes.
- Para mitigar que se materialicen los riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, el Club debe orientar a sus colaboradores, en todos los niveles y cargos, a actuar con total acatamiento de las Políticas que tiene el Club.
- La información que administra el Club asociadas a las transacciones comerciales y los soportes de cada una de las etapas del SIPLAFT es de carácter reservado. Por consiguiente, los colaboradores deben manejarla en forma confidencial, con honestidad e integridad. En consecuencia, no se puede utilizar esa información en beneficio propio o de terceros, dentro o fuera del Club.
- Ningún colaborador puede divulgar aspectos de las operaciones reportadas como sospechosas o intentadas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). Únicamente el **Oficial de Cumplimiento** conocerá y reportará la información a la UIAF sin perjuicio de los informes que debe presentar a la Dirección del Club.
- Ante el conocimiento de un delito que en el desarrollo de sus funciones perciban las personas vinculadas al Club, deben cumplir con el deber de reportar al **Oficial de**



POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)

Cumplimiento sin prejuicios de atender el deber de denuncia penal en los casos que sean procedentes.

- Para todos los pagos por transferencia, únicamente transferir a cuentas a nombre del beneficiario del pago.
- Para todos los pagos en cheque, únicamente para consignación en cuenta del primer beneficiario y/o para cobro por ventanilla ante el banco por el beneficiario del cheque, este último autorizado y firmado por Presidencia.
- Es obligación de los empleados, informal al **Oficial de Cumplimiento** y éste a su vez reportar de forma inmediata y suficiente a la UIAF, cualquier información relevante sobre manejo de recursos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus contrapartes o que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospecha que los mismos están usando al Club para manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.
- Cada colaborador que trabaje en el Club debe contribuir y evitar que se presente riesgos asociados al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. En caso tal de la materialización de un evento o existan dudas fundadas, deberá reportarlo al **Oficial de Cumplimiento** para el análisis correspondiente.
- Para la prevención y control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo es indispensable que los mecanismos e instrumentos internamente sean cumplidos por parte de los empleados, que intervienen en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones, negocios o contratos. Es obligación de cada empleado asistir a las capacitaciones que se den sobre la materia, sin importar el nivel o cargo. Igualmente es obligación permitir la asistencia de los empleados del área. Las capacitaciones estarán sujetas a una calificación que permita validar la efectiva aprobación de los conocimientos por parte de los empleados.
- Es imperativo anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales, considerando que es primordial generar una cultura orientada a aplicar las normas establecidas para la prevención y detección del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- La Junta Directiva, el Representante Legal, el **Oficial de Cumplimiento** y demás empleados del Club deben responder por las obligaciones y responsabilidades que les sean aplicables en lo referente a la aplicación del Sistema Integral de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT.
- Todos los colaboradores se encuentran en la obligación de cumplir los lineamientos definidos en el presente programa SIPLAFT. Cualquier infracción al mismo, será considerada como una falta gravísima y se podrían generar las sanciones respectivas de tipo penal y/o administrativo.
- La vinculación comercial, contractual o convencional con una contraparte clasificada como PEP deberá ser aprobada por el representante legal del Club, quien deberá tomar en



POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)

consideración los siguientes criterios a partir de la información obtenida en el marco de las actividades de debida diligencia:

1. Ausencia de conflictos de interés entre sus funciones o responsabilidades como PEP y la actividad que motiva el vínculo contractual con el Club.
 2. Razonabilidad y coherencia entre las finalidades, montos, frecuencias y demás características de la operación o vínculo contractual frente a las condiciones del cargo o funciones que ostenta el PEP.
- El Club no tendrá vínculos contractuales con contrapartes que se encuentren vinculadas con actividades de LA/FT o que tengan negocios cuya naturaleza dificulte la verificación de la transparencia de la actividad, procedencia de los recursos o que se rehúsen a facilitar la información y la documentación requerida. En caso de existir relación con una contraparte vinculada con LA/FT, el Club procederá a terminar su relación contractual, con previa autorización de la Junta Directiva.
 - Cuando el Club requiera realizar una negociación, debido a que el Cuerpo Técnico lo considera clave para la estrategia del Club, y ésta exceda los límites de Exposición al Riesgo LA/FT, debe ser la Junta Directiva quien tome la decisión de formalizar la negociación; dejando por escrito los argumentos y realizando los reportes correspondientes a los entes de vigilancia, de ser preciso, a través del **Oficial de Cumplimiento**, dejando constancia en el acta de Junta Directiva correspondiente.
 - El Club no debe establecer ninguna relación de negocios con personas naturales y/o jurídicas cuando se presenten elementos que conlleven a dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones o legalidad de los recursos.
 - En el evento en que el Club a través de sus administradores y empleados, determinare razonablemente que los dineros que van a ingresar de alguna persona natural o jurídica con la que se mantenga una relación comercial y/o una operación o servicio solicitado, son el producto o tengan como finalidad financiar o soportar actividades ilícitas, se abstendrá de realizar la operación solicitada, según sea el caso y debe informar al **Oficial de Cumplimiento** y éste a su vez reportar de forma inmediata a las autoridades competentes.
 - Todas las operaciones se deben realizar a través de los sistemas de información que dispone el Club, de modo que queden debidamente registradas y puedan consultarse.
 - Para el **Club**, el conocimiento de las contrapartes es el control más importante ya que con esto minimiza el riesgo de ser utilizado para el manejo de recursos provenientes de actividades delictivas o destinadas a su financiación. Por lo anterior, para la vinculación de un cliente, proveedor o empleado, se debe exigir la totalidad de la documentación definida para tal fin, sin perjuicio de que eventualmente se exija información adicional para ampliar el conocimiento de los mismos.
 - La información suministrada por los clientes, proveedores, patrocinadores, jugadores y sus representantes, funcionarios y accionistas, deberá ser actualizada mínimo una vez al año, con el propósito de conocer los posibles cambios en su actividad y en su información financiera.



POLÍTICA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SIPLAFT)

- La prevención, detección y monitoreo del LA/FT abarca todas las operaciones relacionadas con el negocio desarrollado por el **Club**.
- Es deber del Club, sus órganos de dirección, de control, de línea y de apoyo, asegurar el cumplimiento de las normas encaminadas a prevenir y detectar el LA/FT, con el propósito de cumplir la ley de proteger la imagen y la reputación del Club.
- Las transacciones realizadas por clientes/proveedores del exterior de Atlético Nacional deben ser monitoreadas con base en el registro efectuado en los aplicativos que se utilicen para tal fin.
- Los conflictos de interés que puedan presentarse en el desarrollo del objeto social del **Club** se tratarán de acuerdo con lo establecido en el presente documento, y en la política de Transparencia.
-
- En ninguna circunstancia los colaboradores del Club pueden aceptar ser sobornados por terceros